

ACTA N° 012 PRORROGA N° 008 AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Identificación:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C. No.:	79.946.569 DE BOGOTA D.C		
N° del Proceso:	LPO-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara EL CONTRATISTA, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 012 PRORROGA N°008, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
2) Justificación:	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Mediante la comunicación C-1570-GO044-2023, la interventoría presenta las justificaciones recomendando a la entidad se otorgue la prórroga solicitada por el Contratista fundamentada en los siguientes puntos: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: En consideración de la interventoría, se requiere conocer el sitio de disposición de la estructura metálica, en donde se identifique un responsable del recibo, toda vez que es obligación del contratista la entrega de la estructura a quien la Gobernación determine y es obligación igualmente de la interventoría verificar que se realice la entrega de la estructura cumpliendo indicaciones de la Gobernación, lo cual a la fecha estamos a la espera de la respuesta. Para el caso que nos ocupa, se hace necesario terminar las actividades englobadas en los siguientes capítulos:		

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA	VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	ATRASO	MES TERMINACION SEGÚN PROGRAMA	OBSERVACIONES
Capítulo 3 Pavimentos Asfálticos	\$2.230.461.280.00	100.00%	88.08%	\$1.964.540.284.48	-11.92%	AGOSTO	PAVIMENTO DE 200ML MESONES K39+220 Y EMPALME K40+040
Capítulo 5 Drenajes	\$4.776.020.857.88	99.98%	94.70%	\$4.524.177.115.12	-5.27%	OCTUBRE	DISIPADORES CONFORMACION ESPALDAR CUNETAS
Capítulo 6 Señalización y Seguridad	\$226.172.580.65	95.90%	8.48%	\$20.000.000.00	-87.42%	OCTUBRE	SEÑALIZACION, DEFENSAS METÁLICAS.
Capítulo 8. Obras varias	\$86.523.096.77	88.17%	74.65%	\$73.254.000.00	-13.52%	OCTUBRE	CERCAS
Capítulo 9. No previstos	\$5.084.037.282.14	94.00%	44.23%	\$2.392.153.450.47	-49.77%	OCTUBRE	CUNETAS, DELINEADORES DE CURVA
PUENTE VERDE	\$5.326.068.837.12	97.17%	83.96%	\$4.601.684.360.77	-13.22%	OCTUBRE	PROTECCION PUENTE Y DESMONTE PUENTE
ESTUDIOS Y DISEÑOS IRCO		100.00%	95.00%		-5.00%		FALTAN VOLUMENES E INFORME FINAL

Las actividades pendientes por ejecutar que requieren de tiempo adicional para rematar son: Para el Capítulo 3, Pavimentos asfálticos, falta la colocación de carpeta asfáltica en aproximadamente 250 m de vía. Esta actividad está en proceso de terminación ya está la imprimación solo depende de la llegada de los equipos de extensión y compactación y sea programada la mezcla asfáltica.

Para el Capítulo 5 Drenajes, faltan 5 disipadores y el lleno detrás de cunetas, actividades que requieren de tiempo y personal.

Para el Capítulo 6, se señalización y demarcación, requiere igualmente de un tiempo de aproximadamente 15 días después de la instalación de la mezcla asfáltica para poder aplicar la pintura. Lo que corresponde a defensas metálicas e instalación señales verticales depende de la voluntad del contratista en instalar para concluir este capítulo.

Para el Capítulo 8, se están cerrando actas de vecindad en donde ha sido necesario entrar a reponer cercas afectadas pendientes por instalar es actividad muy rápida pero que requiere de tiempo y personal.

Para el Capítulo 9, No previstos es la actividad más atrasada y más demorada, corresponde a las cunetas, son aproximadamente 5000 m de cunetas de los cuales se han ejecutado aproximadamente 3000, y con los rendimientos actuales al 31 de octubre quedaran pendiente aproximadamente 1500 m de cunetas.

Puente Verde, en proceso de conformación enrocado de protección, pendiente demolición estribos para dejar la conformación según diseños del especialista hidráulico, se espera que termine den el plazo contractual.

Estudios y diseños Puente Irco: En revisión de la interventoría los productos entregados recientemente por el contratista.

El componente social OPC, de acuerdo al presupuesto social está pendiente por ejecución.

Así mismo las inversiones correspondientes en valor se presentan en el siguiente cuadro, a parte del componente ambiental y social:

ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE BANCA

SUB TOTAL ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE BANCA	\$	18.182.020.000,00	\$	28.380.997.210,91	\$	22.395.864.440,00	\$	18.787.226,00
--	----	-------------------	----	-------------------	----	-------------------	----	---------------

DRENAJES

SUB TOTAL DRENAJES	\$	1.337.746.000,00	\$	4.898.327.348,66	\$	4.938.912.890,00	\$	262.696.441,66
--------------------	----	------------------	----	------------------	----	------------------	----	----------------

SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD

SUB TOTAL SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD	\$	286.634.000,00	\$	30.006.000,00	\$	271.148.300,00	\$	261.148.300,00
------------------------------------	----	----------------	----	---------------	----	----------------	----	----------------

TRANSPORTE

SUB TOTAL TRANSPORTE	\$	1.096.180.000,00	\$	1.887.890.188,62	\$	1.870.151.038,00	\$	152.240.818,62
----------------------	----	------------------	----	------------------	----	------------------	----	----------------

OBRAS VARIAS

SUB TOTAL OBRAS VARIAS	\$	68.000.000,00	\$	71.264.000,00	\$	68.138.000,00	\$	24.832.000,00
------------------------	----	---------------	----	---------------	----	---------------	----	---------------

NO PREVISTO

SUB TOTAL NO PREVISTO	\$	-	\$	3.924.261.223,36	\$	5.434.840.143,91	\$	1.610.588.919,62
-----------------------	----	---	----	------------------	----	------------------	----	------------------

PUENTE VERDE

SUB TOTAL PUENTE VERDE	\$	-	\$	2.048.147.530,00	\$	2.763.607.420,00	\$	706.469.890,00
------------------------	----	---	----	------------------	----	------------------	----	----------------

TRANSPORTE

SUB TOTAL TRANSPORTE	\$	22798.220,00	\$	63.898.864,00	\$	84.864.822,00	\$	10.997.368,00
----------------------	----	--------------	----	---------------	----	---------------	----	---------------

NO PREVISTO

SUB TOTAL NO PREVISTO	\$	-	\$	2.488.268.248,64	\$	2.881.481.787,00	\$	703.224.617,48
-----------------------	----	---	----	------------------	----	------------------	----	----------------

	\$	-	\$	-	\$	-	\$	3.391.808.926,66
--	----	---	----	---	----	---	----	------------------

Por lo anterior, se considera necesario prorrogar el contrato para terminar las actividades pendientes, para cumplir con el objeto del contrato. En beneficio de los usuarios de la vía ya que de terminar el contrato como está establecido al 31 de octubre de 2023, quedarían las obras arriba indicadas sin ejecutar lo cual generaría deterioro en parte del corredor construido.

Las actividades faltantes son pocas, sin embargo, requieren de tiempo para su ejecución en donde se considera mejor otorgar la prórroga para terminar los pendientes que dejar inconclusas las obras dadas las afectaciones que se pueden generar. Así mismo el contrato contiene las cláusulas contractuales que la Entidad puede aplicar para obligar al cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar

la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...). En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.”¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacen estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: “ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales**, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.” A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,

² "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.** Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los

	servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanencia. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL: Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, mediante Resolución de Ocupación de Cauce No 10187, del 29/12/2022, otorgada por CORTOLIMA. JUSTIFICACIÓN SOCIAL: Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura y con la estabilidad y duración esperada. CONCLUSIÓN: Consideramos como interventoría realizar una prórroga por el mes solicitado por el contratista, al 30 de noviembre de 2023, toda vez que se tienen obras por ejecutar y que, en el tiempo restante del contrato al 31 de octubre de 2023, no será posible que las terminen.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Prórroga de en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Prórroga:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO , que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en UN (1) MES . Parágrafo: El plazo total del contrato será de VEINTICINCO (25) MESES Y OCHO (08) DIAS CALENDARIO , a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: María Magdalena Almarín Patarroyo – profesional Universitario -Dirección de Contratación Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019	
			Versión: 03	
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 12	
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023	

Fuente de los recursos destinados al contrato y/o convenio principal:	Crédito, propio e Invas				
Fecha de elaboración de la solicitud:	27	de	10	de	2023

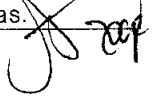
GRADO DE RESPONSABILIDAD
- El interventor y/o supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato y/o Convenio, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. - El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO						
CONTRATO		x		CONVENIO		
Contrato y/o Convenio número:	1784	de	27 DE AGOSTO DE 2021			
Objeto del Contrato y/o Convenio: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL -RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"						
Interventor:	CONSORCIO IC & CB NIT. 901.521.515-5 REPRESENTANTE LEGAL: GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA					
Contratista y/o Cooperante:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ.					
Valor inicial del Contrato y/o Convenio:	\$ 46.209.359.460,00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE)					
Plazo inicial de ejecución del Contrato y/o Convenio:	SEIS MESES (06), CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO					
Fecha de inicio del Contrato y/o Convenio:	26	de	octubre	de	2021	
Fecha de terminación del Contrato y/o Convenio:	25	de	abril	de	2022	
Acta de suspensión n° 001	29 DE JULIO DE 2022					
Acta de reinicio n° 001	03 DE AGOSTO DE 2022					

[Handwritten signature]

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 2 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)					
Prórrogas					
Contrato y/o Convenio No. 1784 de 2021		Tiempo (días calendario)			
Acta Adicional N°001 de fecha 21/04/2022	Mediante Acta adicional N°001 del 21 de abril de 2022 se prorrogó 3 meses al contrato para un plazo de ejecución de 9 meses.				
Acta Adicional N°002 de fecha 21/07/2022	Mediante Acta adicional N°002 del 21 de Julio de 2022 se prorrogó 6 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 9 meses y 6 días.				
Acta Adicional N°003 de fecha 05/08/2022	Mediante Acta adicional N°003 del 5 de agosto de 2022 se prorrogó 148 días calendario al contrato para un plazo total de ejecución de 14 meses y 5 días.				
Acta Adicional N°004 de fecha 21/11/2022	Mediante Acta adicional N°004 del 23 de noviembre de 2022 se prorrogó 5 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 19 meses y 5 días.				
Acta No 005 Aclaratoria al Acta No 004 modificatoria de fecha 23/11/2022	Que por error de digitación en la minuta del Acta ADICIONAL No 004 AL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 Se omitió incluir la descripción del certificado de disponibilidad presupuestal				
Acta No 006 Aclaratoria al Acta No 005 modificatoria de fecha 30/11/2022	Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA No 005 DEL CONTRATO No 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA No se afectaron de manera correcta los certificados de disponibilidad presupuestal				
Acta Adicional No 007 de fecha 15/05/23	Mediante Acta adicional N°007 del 29 de mayo de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 21 meses y 5 días				
Acta Adicional No 008 de fecha 28/07/23	Mediante Acta adicional N°008 del 28 de julio de 2023 se prorrogó 2 meses al contrato para un plazo total de ejecución de 23 meses y 5 días				
Acta modificatoria No 008 de fecha 10/08/2023	Mediante Acta adicional N°008 del 10 de agosto 2023 por medio de la cual se modificó la CLAUSULA 8: forma de pago del contrato.				
Acta Adicional No 010 Aclaratoria Al Acta Modificatoria Al Contrato 1784 de fecha 20/09/23	Mediante Acta adicional N°010 del 20 de septiembre del 2023 Aclárese que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9.				
Acta Adicional No 011 de fecha 27/09/2023	Mediante Acta 011 del 27 septiembre 2023 la Gobernación del Tolima firmó prorrogó al contrato 1784 de 2021 por un término de 1 mes y 3 días.				
Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:		31	de	octubre	de 2023
Si tiene garantías indicar claramente que se encuentran vigentes.					
Las garantías se encuentran vigentes mediante póliza de cumplimiento No. NB-100177836 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-100038146, las cuales se encuentran debidamente publicadas en la plataforma SECOP 2. La actual modificatoria si implica actualización de las garantías.					



	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 3 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

Adiciones		
Contrato y/o Convenio No.	Valor (\$)	
Acta Adicional N°004 de fecha 21/11/2022	\$11.063.040.907,84	
Valor actual del Contrato y/o Convenio:	\$ 57.272.400.367,84	

Modificaciones		
Contrato y/o Convenio No	Cláusula N°	Descripción
N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
El presente documento tiene por objeto solicitar una		PRORROGA	al Contrato y/o Convenio anteriormente
Citado así:	Mediante la comunicación CVCH - 389, del 23 de octubre de 2023, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud una prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en:		

[Handwritten signature]

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 4 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

• **Desmontaje y traslado de estructuras metálicas:**

El contrato de obra incluye el apartado contractual titulado "CAPÍTULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS, Ítem 4: Desmontaje y traslado de estructuras metálicas". En este contexto, se han planificado actividades específicas para llevar a cabo el desmontaje y el traslado de una estructura metálica a un lugar designado.

En este contexto, se han planificado actividades específicas para llevar a cabo el desmontaje y el traslado de una estructura metálica a un lugar designado.

Es crucial destacar que el proceso de desmontaje de la estructura metálica estaba condicionado por la puesta en funcionamiento del nuevo puente, ya que era necesario retirar de servicio el puente metálico existente. Esto implicaba que estas actividades estaban interrelacionadas y generaban plazos adicionales más allá de los términos contractuales establecidos.

Para llevar a cabo el desmontaje del puente, se requiere previamente realizar trabajos de demolición en la losa existente y liberar la estructura de sus puntos de anclaje (actividades que ya fueron realizadas). Teniendo la estructura despejada, se procederá a su desarme de manera cuidadosa y eficiente, garantizando que no se dañe durante su transporte al lugar determinado por la Gobernación del Tolima, para lo cual, se seguirán los procedimientos específicos establecidos para el transporte de cargas sobredimensionadas de este tipo.

Hasta el día 19 de octubre de 2023, la entidad definió la disposición de la estructura de manera eficiente y funcional. Esto significa que se está considerando almacenarla en un depósito, para un uso futuro.

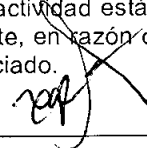
Es importante tener en cuenta que el desarme, el cargue y el traslado dependía de la disposición final de la estructura, con el objetivo de desmontarla en secciones que permitan un ensamblaje eficiente en otra ubicación, evitando desmontar todos los elementos, lo que podría resultar en la pérdida de algunos de ellos, razón por la cual esta actividad no se había dado inicio.

Además, es relevante mencionar que una vez que comience el proceso de desarme de la estructura, esta no podía dejarse expuesta, ya que estaría en riesgo de vandalismo.

• **Obras de protección – Puente Verde:**

Las lluvias han causado un aumento notable en el nivel del río junto al puente. Este aumento en el nivel del agua representa un riesgo para la estructura del puente y, por lo tanto, se requiere una acción inmediata.

Debido a las condiciones climáticas adversas, no ha sido posible llevar a cabo las obras de protección planificadas originalmente, además, esta actividad está acompañada del dragado del río y la demolición de los estribos del puente existente, en razón de que el puente metálico aún no ha sido desmontado, esta labor tampoco se ha iniciado.

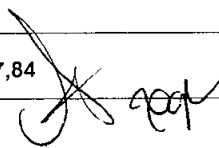


	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 5 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

En virtud de lo expuesto, solicitamos amablemente que se considere nuestra solicitud de prórroga por un período de un mes (treinta días calendario), a fin de garantizar la ejecución de los trabajos mencionados. Adicionalmente el contratista presenta las justificaciones en cumplimiento de lo establecido en donde se tienen: JUSTIFICACIÓN LEGAL. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL Esta modificación no conlleva adición, ni modificación presupuestal. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL El ámbito ambiental y social ya estaba considerado con anterioridad JUSTIFICACIÓN PREDIAL N/A

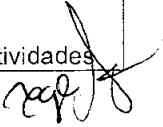
Prórrogas					
Cláusula No.		Tiempo (días calendario)			
CLAUSULA N° 04		Solicitud de Acta No 012 – prórroga No. 08 de un (1) mes para un total de veinticinco (25) meses y ocho (8) días			
Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:	30	De	NOVIEMBRE	de	2023

Adiciones	
Cláusula No.	Valor (\$)
N/A	N/A
Forma de pago de los recursos que se adicionan	N/A
Valor actual del Contrato y/o Convenio:	\$ 57.272.400.367,84



	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 6 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

Modificaciones																																																																	
Cláusula N°	Descripción																																																																
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de VEINTICINCO (25) MESES Y OCHO (8) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.																																																																
Justificación de la solicitud:	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Mediante la comunicación C-1570-GO044-2023, la interventoría presenta las justificaciones recomendando a la entidad se otorgue la prórroga solicitada por el Contratista fundamentada en los siguientes puntos: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: En consideración de la interventoría, se requiere conocer el sitio de disposición de la estructura metálica, en donde se identifique un responsable del recibo, toda vez que es obligación del contratista la entrega de la estructura a quien la Gobernación determine y es obligación igualmente de la interventoría verificar que se realice la entrega de la estructura cumpliendo indicaciones de la Gobernación, lo cual a la fecha estamos a la espera de la respuesta. Para el caso que nos ocupa, se hace necesario terminar las actividades englobadas en los siguientes capítulos:																																																																
	<table><tr><th>GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)</th><th>VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos</th><th>(%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA</th><th>(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA</th><th>VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos</th><th>ATRASO</th><th>MES TERMINACION SEGÚN PROGRAMA</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>Capítulo 3. Pavimentos Asfálticos</td><td>\$2.230.461.280.00</td><td>100.00%</td><td>88.08%</td><td>\$1.964.540.284.48</td><td>-11.92%</td><td>AGOSTO</td><td>PAVIMENTO DE 200ML MESONES K39+220 Y EMPALME K40+040</td></tr><tr><td>Capítulo 5. Drenajes</td><td>\$4.776.020.857.88</td><td>99.98%</td><td>94.70%</td><td>\$4.524.177.115.12</td><td>-5.27%</td><td>OCTUBRE</td><td>DISIPADORES, CONFORMACION ESPALDAR CUNETAS</td></tr><tr><td>Capítulo 6. Señalización y Seguridad</td><td>\$226.172.580.65</td><td>95.90%</td><td>8.48%</td><td>\$20.000.000.00</td><td>-87.42%</td><td>OCTUBRE</td><td>SEÑALIZACION, DEFENSAS METÁLICAS,</td></tr><tr><td>Capítulo 8. Obras varias</td><td>\$66.523.096.77</td><td>88.17%</td><td>74.65%</td><td>\$73.254.000.00</td><td>-13.52%</td><td>OCTUBRE</td><td>CERCAS</td></tr><tr><td>Capítulo 9. No previstos</td><td>\$5.084.037.282.14</td><td>94.00%</td><td>44.23%</td><td>\$2.392.153.450.47</td><td>-49.77%</td><td>OCTUBRE</td><td>CUNETAS DELINEADORES DE CURVA</td></tr><tr><td>PUENTE VERDE</td><td>\$5.326.068.837.12</td><td>97.17%</td><td>83.96%</td><td>\$4.601.684.360.77</td><td>-13.22%</td><td>OCTUBRE</td><td>PROTECCION PUENTE Y DESMONTE PUENTE</td></tr><tr><td>ESTUDIOS Y DISEÑOS IRCO</td><td></td><td>100.00%</td><td>95.00%</td><td></td><td>-5.00%</td><td></td><td>FALTAN VOLUMENES E INFORME FINAL</td></tr></table>	GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA	VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	ATRASO	MES TERMINACION SEGÚN PROGRAMA	OBSERVACIONES	Capítulo 3. Pavimentos Asfálticos	\$2.230.461.280.00	100.00%	88.08%	\$1.964.540.284.48	-11.92%	AGOSTO	PAVIMENTO DE 200ML MESONES K39+220 Y EMPALME K40+040	Capítulo 5. Drenajes	\$4.776.020.857.88	99.98%	94.70%	\$4.524.177.115.12	-5.27%	OCTUBRE	DISIPADORES, CONFORMACION ESPALDAR CUNETAS	Capítulo 6. Señalización y Seguridad	\$226.172.580.65	95.90%	8.48%	\$20.000.000.00	-87.42%	OCTUBRE	SEÑALIZACION, DEFENSAS METÁLICAS,	Capítulo 8. Obras varias	\$66.523.096.77	88.17%	74.65%	\$73.254.000.00	-13.52%	OCTUBRE	CERCAS	Capítulo 9. No previstos	\$5.084.037.282.14	94.00%	44.23%	\$2.392.153.450.47	-49.77%	OCTUBRE	CUNETAS DELINEADORES DE CURVA	PUENTE VERDE	\$5.326.068.837.12	97.17%	83.96%	\$4.601.684.360.77	-13.22%	OCTUBRE	PROTECCION PUENTE Y DESMONTE PUENTE	ESTUDIOS Y DISEÑOS IRCO		100.00%	95.00%		-5.00%		FALTAN VOLUMENES E INFORME FINAL
	GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA	VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	ATRASO	MES TERMINACION SEGÚN PROGRAMA	OBSERVACIONES																																																									
	Capítulo 3. Pavimentos Asfálticos	\$2.230.461.280.00	100.00%	88.08%	\$1.964.540.284.48	-11.92%	AGOSTO	PAVIMENTO DE 200ML MESONES K39+220 Y EMPALME K40+040																																																									
	Capítulo 5. Drenajes	\$4.776.020.857.88	99.98%	94.70%	\$4.524.177.115.12	-5.27%	OCTUBRE	DISIPADORES, CONFORMACION ESPALDAR CUNETAS																																																									
	Capítulo 6. Señalización y Seguridad	\$226.172.580.65	95.90%	8.48%	\$20.000.000.00	-87.42%	OCTUBRE	SEÑALIZACION, DEFENSAS METÁLICAS,																																																									
	Capítulo 8. Obras varias	\$66.523.096.77	88.17%	74.65%	\$73.254.000.00	-13.52%	OCTUBRE	CERCAS																																																									
	Capítulo 9. No previstos	\$5.084.037.282.14	94.00%	44.23%	\$2.392.153.450.47	-49.77%	OCTUBRE	CUNETAS DELINEADORES DE CURVA																																																									
	PUENTE VERDE	\$5.326.068.837.12	97.17%	83.96%	\$4.601.684.360.77	-13.22%	OCTUBRE	PROTECCION PUENTE Y DESMONTE PUENTE																																																									
	ESTUDIOS Y DISEÑOS IRCO		100.00%	95.00%		-5.00%		FALTAN VOLUMENES E INFORME FINAL																																																									
Las actividades pendientes por ejecutar que requieren de tiempo adicional para rematar son:																																																																	
Para el Capítulo 3, Pavimentos asfálticos, falta la colocación de carpeta asfáltica en aproximadamente 250 m de vía. Esta actividad está en proceso de terminación ya está la imprimación solo depende de la llegada de los equipos de extensión y compactación y sea programada la mezcla asfáltica.																																																																	
Para el Capítulo 5 Drenajes, faltan 5 disipadores y el lleno detrás de cunetas, actividades																																																																	



	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 7 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

que requieren de tiempo y personal.

Para el Capítulo 6, se señalización y demarcación, requiere igualmente de un tiempo de aproximadamente 15 días después de la instalación de la mezcla asfáltica para poder aplicar la pintura. Lo que corresponde a defensas metálicas e instalación señales verticales depende de la voluntad del contratista en instalar para concluir este capítulo.

Para el Capítulo 8, se están cerrando actas de vecindad en donde ha sido necesario entrar a reponer cercas afectadas pendientes por instalar es actividad muy rápida pero que requiere de tiempo y personal.

Para el Capítulo 9, No previstos es la actividad más atrasada y más demorada, corresponde a las cunetas, son aproximadamente 5000 m de cunetas de los cuales se han ejecutado aproximadamente 3000, y con los rendimientos actuales al 31 de octubre quedaran pendiente aproximadamente 1500 m de cunetas.

Puente Verde, en proceso de conformación enrocado de protección, pendiente demolición estribos para dejar la conformación según diseños del especialista hidráulico, se espera que termine den el plazo contractual.

Estudios y diseños Puente Irco: En revisión de la interventoría los productos entregados recientemente por el contratista.

El componente social OPC, de acuerdo al presupuesto social está pendiente por ejecución.

Así mismo las inversiones correspondientes en valor se presentan en el siguiente cuadro, a parte del componente ambiental y social:

ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE BANCA

SUB TOTAL ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE BANCA	\$	18.162.930.000,00	\$	28.580.997.210,91	\$	28.580.994.440,00	\$	15.787.220,00
DRENAJES								
SUB TOTAL DRENAJES	\$	1.487.705.000,00	\$	4.096.227.248,46	\$	4.038.912.000,00	\$	262.685.441,56
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD								
SUB TOTAL SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD	\$	236.594.000,00	\$	20.000.000,00	\$	271.148.200,00	\$	251.148.200,00
TRANSPORTE								
SUB TOTAL TRANSPORTE	\$	1.095.180.000,00	\$	1.857.590.109,82	\$	1.570.151.058,00	\$	182.240.918,88
OBRAS VARIAS								
SUB TOTAL OBRAS VARIAS	\$	58.000.000,00	\$	73.264.000,00	\$	58.198.000,00	\$	34.822.000,00
NO PREVISTO								
SUB TOTAL NO PREVISTO	\$	-	\$	3.924.251.228,39	\$	5.454.849.144,91	\$	1.578.688.910,92
PUENTE VERDE								
SUB TOTAL PUENTE VERDE			\$	2.843.147.590,00	\$	2.763.987.430,00	\$	786.368.690,00
TRANSPORTE								
SUB TOTAL TRANSPORTE	\$	22.790.220,00	\$	53.592.954,00	\$	84.264.272,20	\$	10.987.398,20
NO PREVISTO								
SUB TOTAL NO PREVISTO	\$	-	\$	2.483.268.248,54	\$	2.581.483.767,00	\$	183.224.617,46
							\$	2.391.889.325,66

Por lo anterior, se considera necesario prorrogar el contrato para terminar las actividades pendientes, para cumplir con el objeto del contrato. En beneficio de los usuarios de la vía ya que de terminar el contrato como está establecido al 31 de octubre de 2023, quedaría

[Handwritten signature]

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 8 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

las obras arriba indicadas sin ejecutar lo cual generaría deterioro en parte del corredor construido.

Las actividades faltantes son pocas, sin embargo, requieren de tiempo para su ejecución en donde se considera mejor otorgar la prórroga para terminar los pendientes que dejar inconclusas las obras dadas las afectaciones que se pueden generar. Así mismo el contrato contiene las cláusulas contractuales que la Entidad puede aplicar para obligar al cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

*"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."*¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados. Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: **"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:**

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 9 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género

² "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 10 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.”

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 11 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanencia.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.



	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-019
			Versión: 03
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 12 de 12
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO		Vigente desde: 05/09/2023

Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, mediante Resolución de Ocupación de Cauce No 10187, del 29/12/2022, otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura y con la estabilidad y duración esperada.

CONCLUSIÓN.

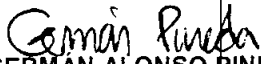
Consideramos como interventoría realizar una prórroga por el mes solicitado por el contratista, al 30 de noviembre de 2023, toda vez que se tienen obras por ejecutar y que, en el tiempo restante del contrato al 31 de octubre de 2023, no será posible que las terminen.


SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS
Secretaría de Infraestructura departamental
ORDENADOR DEL GASTO


XIMENA ALEXANDRA GARCÍA CASTILLO
Secretaría de infraestructura y hábitat
Directora de Infraestructura


FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA
Secretaría de infraestructura y hábitat
Supervisor


JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
Consortio vial Chaparral
EL CONTRATISTA


GERMÁN ALONSO PINEDA OCHOA
CONSORCIO IC & CB
Interventor